

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALVARO JOSE CORREA BORRERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2019-00745-00</b>

**SECRETARIA:** Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho, para los fines de la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR del numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el concepto de sumas adicionales de la aseguradora en cabeza de PORVENIR S.A., y en su lugar, se CONDENA a dicho fondo a devolver las sumas pagadas por concepto de seguros previsionales. ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los pagos ejecutados por comisión de todo orden y ORDENAR a PORVENIR S.A., remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO y devolver las cotizaciones voluntarias a este último, si se hicieron, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Cuarto de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y CONDENAR a COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su correspondiente oportunidad procesal, CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.000.000 cada una y en favor del demandante señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia:

Agencias en derecho fijadas en Primera Instancia a cargo de <b>COLPENSIONE y PORVENIR S.A.</b> y a favor de la parte actora.	\$1.817.052.00 \$1.817.052.00
Agencias en derecho fijadas en Segunda Instancia a cargo de <b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b> y a favor de la parte actora	\$ 1.000.000.00 \$ 1.000.000.00
<b>Total Agencias en Derecho</b>	<b>\$5.634.104.00</b>

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la entidad demandada **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte actora.

SON: **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS DE PESOS MCTE (\$2.817.052.00)** a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte actora.

Santiago de Cali, 05 de agosto de 2022

Pasa al despacho de la Señora Juez.

  
**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

Jrjs

SECRETARIA. AL despacho de la señora Juez el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, pendiente de aprobar las costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, agosto 05 de 2022.



**JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

<b>PROCESO</b>	<b>ORDINARIO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ALVARO JOSE CORREA BORRERO</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES y PORVENIR S.A.</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>76001-31-05-005-2019-00745-00</b>

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2158.**

Santiago de Cali, agosto cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, la cual indicó lo siguiente:

"PRIMERO: REVOCAR del numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, el concepto de sumas adicionales de la aseguradora en cabeza de PORVENIR S.A., y en su lugar, se CONDENA a dicho fondo a devolver las sumas pagadas por concepto de seguros previsionales. ADICIONAR al numeral Segundo de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de CONDENAR a PORVENIR S.A. a trasladar a COLPENSIONES el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, los pagos ejecutados por comisión de todo orden y ORDENAR a PORVENIR S.A., remitir al emisor cualquier bono pensional constituido a favor del señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO y devolver las cotizaciones voluntarias a este último, si se hicieron, conforme a los respectivos periodos de vinculación en PORVENIR S.A., Todas las sumas deben devolverse junto con sus rendimientos. CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. SEGUNDO: REVOCAR PARCIALMENTE el numeral Cuarto de la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali y CONDENAR a COLPENSIONES al pago de costas y agencias en derecho de primera instancia, suma que será fijada por el A quo en su correspondiente oportunidad procesal, CONFIRMAR EL CITADO NUMERAL EN LO DEMÁS. TERCERO: CONFIRMAR en todo lo demás sustancial, la Sentencia Consultada y Apelada N° 253 del 23 de agosto del 2021, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali. CUARTO: COSTAS en esta instancia a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. como agencias en derecho se estiman en la suma de \$1.000.000 cada una y en favor del demandante señor ÁLVARO JOSÉ CORREA BORRERO. QUINTO: A partir del día siguiente a la inserción de la presente decisión en la página web de la Rama Judicial en el link de sentencias del Despacho, comienza a correr el término para la interposición del recurso extraordinario de casación, para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, si a ello hubiere lugar.". Se procederá a efectuar la liquidación de las costas de primera y segunda instancia.

Así las cosas, y dado que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procedió a aprobarla de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del artículo 366 del C. G. P.

En mérito de lo anterior, la Juez Quinta Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

**RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por la Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, mediante Sentencia No. 491 del 16 de diciembre del 2021

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso, previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**CUARTO: PUBLIQUESE** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08943e5bb20a073dfb7fb5a85f7b2234bcc0a608062a6241bb646b7e9c0f02b0**

Documento generado en 05/08/2022 05:12:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**